

La Plata, 7 de mayo de 2025

Señor Director Ejecutivo
Agencia de Recaudación y Control Aduanero
Dr. Juan A. Pazo
S/D

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos al Ud. en representación de los profesionales de Ciencias Económicas, matriculados en nuestra Institución que desarrollan su actividad en la localidad de Bahía Blanca y partidos aledaños.

Como es de su conocimiento, oportunamente hemos remitido diversas presentaciones vinculadas con el cronograma de vencimientos de las obligaciones fiscales correspondientes a los contribuyentes residentes en los partidos de Bahía Blanca, Coronel Rosales, Villarino, Puan, Coronel Suárez, Adolfo Alsina y Guaminí quienes se vieron afectados por el fenómeno climático de conocimiento público.

Con el objeto de mitigar parte de los inconvenientes ocasionados por dicho evento, esa Agencia dictó la Resolución 5671/25, mediante la cual se introdujeron relevantes modificaciones en el calendario fiscal.

Sin embargo, entendemos que la norma en cuestión no contempló determinadas situaciones que oportunamente detalláramos en nuestra nota del 16 de abril próximo pasado, a saber:

1. Establecer que todos los vencimientos, impositivos y de seguridad social, incluyendo las declaraciones juradas informativas, que operen entre el 7 de marzo y el 30 de abril de 2025 se consideren presentados y/o abonados en término hasta el 31 de mayo de 2025 inclusive.
2. Incluir al Impuesto sobre los Bienes Personales y el Impuesto sobre Bienes Personales, Acciones y Participaciones Societarias dentro del plazo especial establecido por los artículos 1y 2 de la RG 5671.
3. Extender la exclusión del proceso de caducidad de planes de facilidades de pago del artículo 4 a las caducidades que se pudieran haber producido entre la fecha del siniestro (7/3/2025) y el 31 de diciembre del presente año, en el convencimiento de que la problemática que se busca mitigar puede haberse generado desde el momento mismo del evento climático y no exclusivamente a partir de la publicación de la mencionada norma.

Asimismo, advertimos que la norma citada no prevé la prórroga de los plazos para el pago de las obligaciones cuya presentación ha sido contemplada por la Resolución General

mencionada, ni se hace referencia a los vencimientos de los anticipos de Impuesto a las Ganancias de personas humanas y jurídicas, los cuales derivan de las presentaciones diferidas.

Por las razones expuestas, solicitamos se evalúe la incorporación de las medidas aquí propiciadas, a fin de que la solución adoptada comprenda de manera integral las obligaciones de los contribuyentes y profesionales alcanzados.

Sin otro particular, y a la espera de una respuesta favorable que coadyuve a paliar la problemática derivada del fenómeno climático, saludamos a Ud. con distinguida consideración.



Dr. Hugo R. Giménez
Contador Público
Presidente